



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1356
5 de diciembre de 1979

E. PAÑOL

Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

INFORMES ANUALES SOBRE DISCRIMINACION RACIAL PRESENTADOS POR LA OIT
Y LA UNESCO, EN CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1588 (L) DEL CONSEJO
ECONOMICO Y SOCIAL Y LA RESOLUCION 2785 (XXVI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Nota del Secretario General

1. En su resolución 1588 (L), de 21 de mayo de 1971, el Consejo Económico y Social invitó a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a que presentasen a la Comisión de Derechos Humanos informes sobre la naturaleza y efectos de cualquier discriminación racial, especialmente en el África meridional, de cuya existencia tuviesen conocimiento en la esfera de su competencia.
2. En su resolución 2785 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, la Asamblea General hizo suya la invitación dirigida por el Consejo y pidió que esos informes se presentasen anualmente.
3. El Secretario General tiene el honor de transmitir adjunto a la Comisión de Derechos Humanos el informe anual de la OIT. El informe de la UNESCO será distribuido como adición a este documento.

Actividades desarrolladas por la Organización Internacional del Trabajo
en 1979 en la esfera de acción prevista para el Decenio de la
Lucha contra el Racismo y la Discriminación racial

1. El decimoquinto informe especial del Director General concerniente a la política de apartheid de la República Sudafricana fue presentado a la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1979. La Conferencia dedicó dos sesiones plenarios a la discusión de este tema. El decimoquinto informe especial contiene un primer capítulo en el que se examinan las novedades ocurridas en la aplicación de la política de apartheid en la esfera laboral en Sudáfrica y se hace referencia, en primer lugar a las restricciones a la promoción en materia de formación profesional y de empleo, incluida la falta de equidad del sistema de enseñanza, de la reserva de empleos, del desempleo y de la estructura discriminatoria de los salarios; seguidamente, se exponen las novedades ocurridas en las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a los sindicatos y la negociación colectiva, las huelgas y la agitación social. El capítulo segundo trata de la acción internacional contra el apartheid y, a este respecto, después de describir las medidas adoptadas por la OIT, se examina la acción desarrollada por los gobiernos, por las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y por las Naciones Unidas.
2. El informe contiene, además, una reseña detallada de las medidas adoptadas en esa esfera por la OIT durante el año a que se refiere y, concretamente, dentro del marco del Año Internacional contra el Apartheid (marzo de 1978 a marzo de 1979), proclamado por las Naciones Unidas. En lo concerniente a la cooperación técnica con los movimientos de liberación del Africa meridional, cabe agregar que hay actualmente en ejecución dos proyectos referentes a las modificaciones que es preciso introducir en la legislación para eliminar la discriminación en materia de empleo en Zimbabue y Namibia, proyectos uno de los cuales está financiado por Noruega y el otro por el PNUD. Otros proyectos han sido propuestos o se encuentran en preparación.
3. En la 211ª reunión (noviembre de 1979) del Consejo de Administración de la OIT, se presentó también un análisis de las modificaciones introducidas o previstas en Sudáfrica en materia de apartheid en la esfera laboral. Quedó entendido que esas modificaciones serían analizadas con mayor detalle en el próximo informe especial que ha de presentar el Director General en 1980.
4. En la misma reunión (noviembre de 1979), el Consejo de Administración adoptó dos decisiones tendientes a una acción tripartita suplementaria para la eliminación del apartheid en cuestiones laborales. El Consejo recomendó que en junio de 1980 la Conferencia Internacional del Trabajo estableciese un comité que examinara el informe especial del Director General sobre el apartheid y presentara un informe a la Conferencia. Además, decidió convocar para mayo de 1980 una reunión tripartita con objeto de examinar las mencionadas modificaciones introducidas en Sudáfrica y las medidas suplementarias que podría prever la OIT para la eliminación del apartheid. El Consejo acordó invitar a esa reunión a la Organización de la Unidad Africana, al Comité Especial de las Naciones Unidas contra el Apartheid, a los movimientos africanos de liberación interesados y, previa solicitud, a la Organización de la Unidad Sindical Africana.
5. Se ha mantenido la cooperación con las Naciones Unidas y con otras organizaciones para la eliminación de la discriminación, especialmente en lo que se refiere a las actividades de la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y en el marco del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

A este respecto, la Oficina estuvo representada y participó con una contribución en un seminario sobre procedimientos de recurso para las víctimas de la discriminación racial, organizado por las Naciones Unidas en Ginebra en julio de 1979 en el marco del Decenio.

6. Desde que fue presentado el último informe, el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111), ha sido objeto de dos nuevas ratificaciones (Cabo Verde y Zambia), lo que eleva a 98 el total de ratificaciones de este instrumento. En lo que se refiere a las normas sobre los trabajadores migrantes, el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (Nº 97), ha sido objeto de dos ratificaciones adicionales (Portugal y Granada) y cuenta con un total de 34 ratificaciones, mientras que el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (Nº 143), ha sido objeto de tres nuevas ratificaciones (Portugal, Noruega y Kenya), lo que eleva actualmente a ocho el número total de ratificaciones de este último instrumento.

7. De conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración de la OIT en noviembre de 1978 y febrero y marzo de 1979, y en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT sobre el Convenio Nº 111, han sido solicitados informes especiales, para el otoño de 1979, a los países que todavía no han ratificado dicho Convenio. Tales informes serán solicitados cada cuatro años. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones los examinará y publicará sus conclusiones en su próximo informe. Asimismo, con arreglo a la práctica normal, llevará a cabo un estudio de conjunto sobre las memorias solicitadas en virtud de los artículos 19 y 22, acerca de los convenios y recomendaciones relativos a los trabajadores migrantes (convenios N^{os} 97 y 143 y Recomendaciones N^{os} 86 y 151).

8. La aplicación del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111) y de otros convenios arriba mencionados ha sido objeto de cierto número de observaciones por parte de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en su reunión de marzo de 1979. Estas cuestiones fueron igualmente examinadas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones con ocasión de la 65ª reunión de la Conferencia (junio de 1979). Además y como se indica en la Memoria del Director General a la 65ª reunión de la Conferencia (junio de 1979), una misión de la OIT examinó sobre el terreno, en febrero y marzo de 1979, la situación de los trabajadores en los territorios árabes ocupados. El informe de la misión figura como anexo a la Memoria del Director General, con la indicación de que éste mantendrá la situación en estudio e informará a la Conferencia sobre la evolución ulterior de la misma.